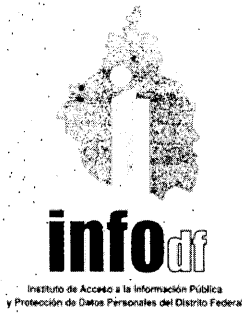


EXPEDIENTE: D.0008/2014	FECHA RESOLUCIÓN: 15/07/2014
ENTE DENUNCIADO: <b>Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México</b>	
MOTIVO DE LA DENUNCIA: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.	
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no presentada	

**info**df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



## DENUNCIA

DENUNCIANTE:

ENTE DENUNCIADO: SECRETARÍA DE  
TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: D.0008/2014

Ciudad de México, Distrito Federal, a **quince de julio de dos mil catorce.**-

**VISTO:** el estado procesal del expediente en que se actúa y considerando que: por auto de **dos de julio de dos mil catorce**, se previno a la denunciante para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo atendiera los requerimientos siguientes:

*1.-Exhiba documento con el que se acredite la personalidad del denunciante o en su caso acredite la personalidad de su representante legal.*

*2.- Acompañe los medios de pruebas necesarias para acreditar el incumplimiento referido.*

Dicho acuerdo le fuera notificado el cuatro de julio del año en curso, por lo que el término de **cinco días hábiles** concedido al denunciante para desahogar la prevención, transcurrió **del ocho al catorce de julio de dos mil catorce**, de conformidad con lo establecido por los artículos 80, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 74, 76 y 82, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.- Toda vez que ha transcurrido el plazo concedido al denunciante para desahogar la prevención ordenada por acuerdo de **dos de julio de dos mil catorce**, sin que hiciera consideración al respecto y sin que la Unidad de Correspondencia de este Instituto hubiera reportado a esta Dirección la recepción de promoción tendiente a desahogar dicho requerimiento.- En consecuencia, con fundamento en el numeral 2, último párrafo, del Apartado **VI PROCEDIMIENTO**, del "*Procedimiento para la atención de las denuncias de un posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal*", se le hace efectivo el apercibimiento decretado en autos a la



## DENUNCIA

DENUNCIANTE:

ENTE DENUNCIADO: SECRETARÍA DE  
TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: D.0008/2014

parte denunciante, y se tiene por **NO PRESENTADA** la denuncia citada al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la parte denunciante que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- **Notifíquese el presente acuerdo al denunciante través del medio señalado para tal efecto. Así lo proveyó y firma el Licenciado Luis Gabriel Sánchez Caballero Rigalt, Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica y de Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 13, fracción XXI, y 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.**

LGSCR/LGMG/EFT